



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00852-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Resuelve:**

**1º** Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **María Teresa de Jesús Motta Peña** se notificó por **conducta concluyente** de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, al día siguiente de la notificación por estado del presente auto [13Poder] quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito [16ContestacionDemanda]

Adviértase que si bien el apoderado de la parte actora aportó notificación de **Dustano Javier Linares Motta y María Teresa de Jesús Motta Peña** y [05CertificacionNotificacionDustanoLinares - 08CertificacionNotificacion], dicho trámite **no cumple** con los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**”.

Nótese que la norma en cita es contundente en indicar que la notificación personal **también podrá** efectuarse con el envío de la providencia **como mensaje de datos a la dirección electrónica**, situación que no se da en el presente caso, ya que tal y como se observa del certificado expedido por la empresa de correo certificado interrapidísimo la notificación de los demandados se efectuó en los términos del Decreto 806 de 2020 pero a una **dirección física** CL 2 # 20 A - 48 y KRA 21 # 2 -65 APT 303 Edificio Arista [05CertificacionNotificacionDustanoLinares - 08CertificacionNotificacion]. Se pone de presente a la parte actora que el objeto del Decreto 806 de 2020 es **implementar** el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales a través de “mensajes de datos”, más no deroga los artículos del Código General del Proceso entre ellos el 291 y 292 referente a la práctica de notificaciones.

**2º** Reconocer personería jurídica a la abogada **Judith Bethzabeth Collazos Garzón** quien actúa como apoderada judicial de la demandada **María Teresa de Jesús Motta Peña**, en los términos y para los fines del poder conferido [13Poder]

**3º** **Requerir** a la parte actora para que proceda a adelantar las diligencias necesarias para notificar al demandado **Dustano Javier Linares Motta**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ  
(1-2)

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**Firmado Por:**

**Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740b76c9cad7f5b295d289a2618a8f7594e65ce444de33c071b4079ddce463e0**  
Documento generado en 19/11/2021 09:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>